SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-2022-0274

RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Superintendencias son *"organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control"* cuya finalidad esencial es supervisar actividades que, por su importancia para la sociedad, deben estar sujetas al ordenamiento jurídico y atender siempre al interés general.

QUE el artículo 226 de la norma ibídem, dispone a las instituciones del Estado y a sus servidores públicos ejercer *"solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*

QUE el artículo 82 de dicha norma, establece que el derecho a la seguridad jurídica *"se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

QUE el artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, el ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones del mencionado Código y de las regulaciones dictadas por las Juntas de Política y Regulación Monetaria y Financiera, respectivamente, autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero y la designación a los liquidadores de las entidades bajo su control.

QUE el artículo 144 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone lo siguiente:

"Art. 144.- Autorización.- La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán a las entidades del sistema financiero nacional el ejercicio de actividades financieras. En la autorización indicada, se determinará las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades, por segmentos, de acuerdo con su objeto social, línea de negocio, especialidades, capacidades y demás requisitos y condiciones que para el efecto establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las autorizaciones determinadas en este artículo constarán en acto administrativo motivado y serán emitidas previo el cumplimiento de los requisitos determinados en este Código y en las normas expedidas para el efecto. Las autorizaciones podrán ser revocadas por las causas señaladas en el presente Código. (...)"

QUE el inciso tercero del mencionado artículo dispone que las entidades del sistema financiero *"además de esta autorización y antes del inicio de operaciones, deberán obtener del organismo de control el respectivo permiso de funcionamiento, de acuerdo con el trámite que se establezca para el efecto."*

QUE el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala el contenido de la resolución de liquidación en cuyo numeral 5 le faculta al Superintendente la designación a los liquidadores de las entidades bajo su control.

QUE el artículo 310 del mencionado Código dispone que el acto de liquidación de una entidad financiera *"podrá ser impugnado en sede administrativa o judicial (...) La interposición de un recurso o acción no suspenderá los efectos del acto de liquidación de una entidad financiera. Si la impugnación es aceptada, ya sea en sede administrativa o judicial de última instancia, y se dejase sin efecto el acto de liquidación de una entidad financiera, se procederá de acuerdo con los términos de la resolución o sentencia, según el caso.*

Todos los actos celebrados por el liquidador en el ejercicio de sus funciones serán válidos, excepto que se comprobase judicialmente dolo, en cuyo caso se aplicarán las normas correspondientes."

QUE el artículo 311 de la norma ibídem dispone: *"Cuando una entidad se encuentre en proceso de liquidación, deberán acopiarse todos los recursos sobre los cuales tenga derecho, con la finalidad de pagar las obligaciones de la entidad, excepto aquellas cuya disponibilidad está restringida por una medida judicial dictada en forma previa a la suspensión de operaciones."*

QUE el artículo 312 establece las funciones del liquidador y dispone que *"deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto, el liquidador ejercerá la jurisdicción coactiva."* Las funciones del liquidador, en lo principal, son: *"1. Representar a la entidad, judicial y extrajudicialmente:"* y, *"3. Tomar a su cargo la administración de los bienes que integran el patrimonio de la entidad"*

QUE el capítulo II, título XVI, libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos se establece las "NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN, cuyo artículo 3, primer inciso establece que el Superintendente de Bancos, designará mediante resolución un liquidador, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad y responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, y que dicha designación no se sujetará a plazos y podrá ser revocada en cualquier momento;

QUE mediante oficio Nro. INSFPR-D2-2014-1396 de 18 de agosto de 2014, la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado comunicó al Banco Sudamericano los resultados de la supervisión GREC de Inspección, cuyas conclusiones, en lo principal, establecían que el banco presentaba un déficit patrimonial -producto de varios ajustes contables-, que principalmente provenían de: (i) las clasificaciones erróneas de cartera de crédito, (ii) inconsistencias en la calificación de sujetos de crédito, (iii) falta de soporte en las capitalizaciones efectuadas por los accionistas, (iv) irregularidades en la valoración de bienes inmuebles, activos no provisionados, entre otros.

QUE el Banco Sudamericano S.A., fue declarado en liquidación forzosa mediante Resolución No. SBS-2014-720 de 25 de agosto del 2014, expedida por el abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, a esa fecha, situación por la cual, pasó al control de la Dirección de Liquidaciones;

QUE los liquidadores de Banco Sudamericano, desde el 25 de agosto de 2014 hasta la presente fecha han sido el Ab. Luis Armando Pólit Herrería mediante resolución Nro. SBS-2014-720 de 25 de agosto de 2014, el MBA Marco Javier Valencia Cano mediante Resolución Nro. SB-2015-885 de 22 de septiembre de 2015, la Ing. Stephany Alejandra Zurita Cedeño mediante Resolución Nro. SB-2016-1056 de 18 de noviembre de 2016 y, actualmente, el Mg. Roberth Marcello Torres Baquero mediante Resolución Nro. SB-2018-1112 de 08 de noviembre de 2018.

QUE el 04 de febrero de 2020, la señora Nieve Lourdes Vera Sánchez, en calidad de Ex Gerente General del Banco Sudamericano S.A., presentó una Acción de Protección ante el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y fue signada con el número 17205-2020-00166.

QUE mediante sentencia emitida el 18 de febrero de 2020, dentro de la mencionada Acción de Protección, el Juez resolvió *"...la vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso, a la defensa y seguridad jurídica de la entidad accionante. En consecuencia, se ordena: 1.- Dejar sin efecto el Acto Administrativo contenido en la resolución número SBS-2014-720, dictada por el Superintendente de Bancos de la época señor Pedro Enrique Solines Chacón, con fecha 25 de agosto de 2014. 2- Retrotraer los efectos hasta el momento en que se produjo la vulneración de los derechos constitucionales; esto es, al estado original anterior a la emisión del Acto Administrativo contenido en la resolución número SBS-2014-720, de fecha 25 de agosto del 2014, dictada por el Superintendente de Bancos de la época..."*;

QUE la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante sentencia de 03 de septiembre de 2021, resolvió rechazar los recursos de apelación presentados por la Superintendencia de Bancos y por el señor Roberth Marcello Torres Baquero en su calidad de Liquidador del Banco Sudamericano S.A.;

QUE con el auto de 04 de noviembre de 2021, a las 13H15, los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha, NIEGAN el recurso de aclaración interpuesto por la Superintendencia de Bancos el 07 de septiembre de 2021 a la sentencia de segundo nivel dictada por ese Tribunal el 03 de septiembre de 2021, en consecuencia, se ha ejecutoriado la sentencia de marras;

QUE el 24 de enero de 2022, la Corte Constitucional del Ecuador notificó con el auto de inadmisión de la Acción Extraordinaria de Protección presentado por la Superintendencia de Bancos el 16 de noviembre de 2021.

QUE el 08 de febrero de 2022, la Superintendencia de Bancos solicitó al Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sean modificadas las medidas de reparación dispuestas en sentencia y se revoque la providencia emitida el 04 de febrero de 2022, sin recibir respuesta hasta la fecha presente.

QUE mediante memorando Nro. SB-INJ-2022-0197-M de 17 de febrero de 2022, el Intendente Nacional Jurídico, sobre la base del informe remitido por la Dirección de Liquidaciones, constante en el memorando Nro. SB-DL-2022-0119-M de 17 de febrero de 2022, considera procedente "*que sea suscrita la resolución correspondiente en la que se de cumplimiento, en el ámbito administrativo, a lo dispuesto por la Autoridad Judicial competente*"

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en sentencia emitida el 18 de febrero de 2020, dentro de la acción de protección 17205-2020-00166, por parte del Juez Constitucional y ratificada en sentencia de 03 de septiembre de 2021 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en la que se resolvió rechazar los recursos de apelación y aclaración presentados por la Superintendencia de Bancos y en virtud de que el 24 de enero de 2022, la Corte Constitucional del Ecuador notificó con la inadmisión de la Acción Extraordinaria de Protección presentada por este ente de control y no se ha recibido respuesta del Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui a lo solicitado el 08 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO la resolución Nro. SBS-2014-720 de 25 de agosto del 2014, expedida por el abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, a esa fecha, en la que dispuso la liquidación forzosa del Banco Sudamericano S.A., para que la situación jurídica del banco regrese al estado en el que se encontraba previo a la emisión del acto administrativo Nro. SBS-2014-720 de 25 de agosto del 2014. Para el cumplimiento de esta disposición, se observarán las normas pertinentes que integran el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Coordinación General de Comunicación de la Superintendencia de Bancos que de cumplimiento a lo dispuesto en sentencia sobre las disculpas públicas en favor de Banco Sudamericano S.A.

ARTÍCULO 4.- DISPONER el establecimiento de un régimen transitorio en el que la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado supervisará y vigilará que el Banco Sudamericano S.A. cumpla con los requisitos y condiciones de operación previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en particular, el Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones pertinentes de la Junta de Política y Regulación Financiera y las normas de

control emitidas por la Superintendencia de Bancos. El régimen transitorio indicado, podrá durar hasta el plazo de 6 meses y será instrumentado a través de Resolución de la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la señora Nieve Lourdes Vera Sánchez, en su calidad de Gerente General del Banco Sudamericano S.A., conforme lo ha determinado el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, que en el plazo de 24 horas a partir de la notificación de la presente resolución, se acerque a la Intendencia Nacional de Control de Sector Financiero Privado de la Superintendencia de Bancos para establecer el cronograma para la instrumentación de lo dispuesto en la sentencia antes mencionada, así como las disposiciones emanadas por este organismo de control.

ARTÍCULO 6.- DISPONER al Liquidador del Banco Sudamericano S.A., Magister Roberth Marcello Torres Baquero el archivo de todos los procesos coactivos iniciados por el Banco Sudamericano S.A., durante el período que se encontraba en liquidación, y consecuentemente se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que hayan sido impuestas en dichos procesos coactivos.

ARTÍCULO 7.- DISPONER a los Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales, el Banco Sudamericano S.A., tiene bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a la inscripción de la presente resolución en los registros a su cargo.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, provincia de Pichincha, inscriba en el registro a su cargo la presente resolución, y siente las notas de referencia previstas en la Ley de Registro.

ARTÍCULO 9.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se envíe al Servicio de Rentas Internas y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 10.- DISPONER que la presente resolución sea notificada a la Corporación de Seguros de Depósito y Fondo de Liquidez, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 11.- DISPONER que el texto íntegro de la presente resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

ARTÍCULO 12.- La ejecución de la presente resolución, dictada en cumplimiento de la sentencia de 18 de febrero de 2020, dentro de la acción de protección 17205-2020-00166, debe efectuarse en estricto apego a lo previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

ARTÍCULO 13.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de febrero de 2022.

Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de febrero de 2022.

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

.....
Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL